



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
**Reglamento Interno de la Facultad
de Ciencias Biológicas y Agropecuarias**

Región Poza Rica-Tuxpan

Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias

Índice

Presentación	5	Capítulo IV	
Título I Disposiciones generales	7	Del aula de servicios	
Capítulo I		múltiples y auditorio	9
De las disposiciones generales	7	Capítulo V	
Capítulo II		De los laboratorios	9
De los objetivos y fines de la Facultad	7	Capítulo VI	
Título II De las autoridades de la Facultad	7	De la Clínica de Pequeñas Especies	11
Capítulo único		Capítulo VII	
De las autoridades de la Facultad	7	De la Sala de Imagenología	12
Título III De los alumnos	7	Capítulo VIII	
Capítulo único		De la Sala de Análisis por	
De los alumnos	7	Espectometría y Fotómetro	
Título IV De las prácticas y		de Absorción Atómica	12
viajes de estudio	7	Título VI Del uso de las	
Capítulo único		embarcaciones y vehículos	13
De las prácticas y viajes de estudio	7	Capítulo I	
Título V De las unidades de apoyo	8	Del uso de las embarcaciones	13
Capítulo I		Capítulo II	
De las unidades de apoyo	8	Del uso de los vehículos	
Capítulo II		propiedad de la Facultad	13
Del centro de cómputo	8	Título VII Del uso de	
Capítulo III		material audiovisual	14
De la biblioteca	9	Capítulo único	
		Del uso de material audiovisual	14
		Transitorios	14

Presentación

Ante la necesidad expresa de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, región Tuxpan, de una redefinición de las reglas que colaboren y normen el desarrollo académico de la entidad académica, acorde con los modelos y modalidades de enseñanza que en ella se imparten, se elaboró el presente Reglamento Interno.

En la elaboración del Reglamento de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias fueron referentes obligados de consulta la legislación universitaria, en particular, la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, el Estatuto de los Alumnos 2008 y los Lineamientos para el Control Escolar del Modelo Educativo Flexible.

El presente Reglamento incluye disposiciones que permiten una mejor operación de los programas educativos de esta entidad académica, así también propicia el mejor uso de sus instalaciones y regula las conductas pertinentes tanto de los alumnos, como del personal académico y autoridades de la Facultad.

Título I Disposiciones generales

Capítulo I De las Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias Región Poza Rica-Tuxpan deriva su fundamento jurídico de la legislación universitaria, es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad que la conforman, en el desarrollo de las actividades que realicen, de acuerdo con las facultades que le otorga la misma legislación universitaria.

Capítulo II De los objetivos y fines de la Facultad

Artículo 2. La Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad Veracruzana, región Poza Rica-Tuxpan, es una entidad académica que tiene como objetivo formar recursos humanos altamente calificados en los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Licenciado en Biología y Biología Marina, Licenciado en Agronegocios Internacionales y Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 3. Los objetivos de la Facultad son:

- I. Ofrecer programas educativos acreditados que garanticen la formación integral de los estudiantes;
- II. Promover la formación de cuerpos académicos que desarrollen líneas de generación y aplicación del conocimiento; y
- III. Fomentar el desarrollo de valores y actitudes que proporcionen el respeto a la diversidad cultural y al ambiente.

Título II De las autoridades de la Facultad

Capítulo único De las autoridades de la Facultad

Artículo 4. Las autoridades de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias son:

- I. La Junta Académica;
- II. El Director;
- III. El Consejo Técnico; y
- IV. El Secretario.

Artículo 5. Las autoridades mencionadas en el artículo anterior se registrarán en los términos que establece la Ley Orgánica, el Estatuto General y demás legislación uni-

versitaria aplicable, además de las especificidades mencionadas en este Reglamento.

Título III De los alumnos

Capítulo único De los alumnos

Artículo 6. Los derechos y obligaciones de los alumnos se encuentran establecidos en el Estatuto de los Alumnos que rige conforme a la fecha de ingreso al programa educativo.

Título IV De las prácticas y viajes de estudio

Capítulo único De las prácticas y viajes de estudio

Artículo 7. Los alumnos y personal académico podrán proponer viajes de estudio, visitas a empresas, ranchos, laboratorios, clínicas, fincas, plantaciones, zonas de interés natural en tierra o mar, asistencia a congresos, entre otros, mediante solicitud escrita con la propuesta para la visita, dirigida al Director de la Facultad con el visto bueno de la Academia de Conocimientos del programa educativo, al inicio del período escolar. Las solicitudes serán sometidas al Consejo Técnico para su análisis y aval correspondiente y deben especificar lo siguiente:

- I. Lugar y fecha o período de viaje;
- II. Organización a la que visitarán, nombre, domicilio, representante, teléfono y fax, o datos del evento académico;
- III. Objetivo del viaje, la experiencia educativa en la cual o cuales se obtendrá beneficio;
- IV. Relación de alumnos que asistirán, matrícula, nombre, grupo y firma; académico o académicos responsables; y
- V. Los alumnos deberán contar con seguro facultativo, o acreditar que cuentan con otro tipo de seguro médico.

Las solicitudes de apoyo económico serán analizadas por la Dirección de la Facultad y validadas por el Consejo Técnico para su posible financiamiento de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto de la Facultad.

Artículo 8. El personal académico que integra las academias por área de conocimiento deberá identificar las instituciones u organizaciones en las que los alumnos puedan realizar sus prácticas o estancias, estableciendo con ellas los contactos para que en su momento puedan suscribirse los convenios.

Artículo 9. En caso de que los alumnos hayan faltado a sus prácticas de campo de laboratorio por enfermedad o

causas ajenas a su voluntad, previa justificación, su situación se valorará ante las instancias pertinentes.

Artículo 10. Las prácticas de campo son actividades que constituyen la parte complementaria de la carga práctica de las experiencias educativas del plan de estudios. Pueden realizarse dentro o fuera de las instalaciones de la Facultad. Para su realización se deberá observar lo siguiente:

- I. Las prácticas de campo deberán estar consideradas en el manual de prácticas de la experiencia educativa correspondiente;
- II. En todas las prácticas será obligatorio para los alumnos asistir con el equipo completo que el personal académico responsable de la experiencia educativa indique para el caso;
- III. Queda estrictamente prohibido asistir a las prácticas en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o narcótico;
- IV. Guardar el respeto a todos los alumnos asistentes a la práctica, personal académico, propietario, encargado y trabajadores de la unidad de producción u organización en donde se realice la práctica; y
- V. En cada caso, el alumno ya sea en forma individual o por equipo, según lo indique el personal académico a cargo, elaborará un reporte de la práctica.

Título V De las unidades de apoyo

Capítulo I De las unidades de apoyo

Artículo 11. Las unidades de apoyo en la Facultad están constituidas por:

- I. El centro de cómputo;
- II. La biblioteca;
- III. El aula de servicios múltiples, auditorio, salones de clase y sala de maestros;
- IV. Los laboratorios;
- V. La Clínica de Pequeñas Especies;
- VI. La Sala de Imagenología;
- VII. La Sala de Análisis por Espectrometría y Fotómetro de Absorción Atómica; y
- VIII. La Sala de Cirugía de Pequeñas Especies.

Capítulo II Del centro de cómputo

Artículo 12. El responsable del centro de cómputo será el académico designado por el Director.

Artículo 13. Las prácticas o clases en el centro de cómputo se realizarán en los horarios establecidos para cada experiencia educativa. El académico deberá solicitar al responsable del *software* a utilizar, de acuerdo al programa de estudios presentado para el semestre en cuestión. En caso de que algún grupo de alumnos necesite realizar alguna práctica, deberá sujetarse a la disponibilidad de horarios del centro de cómputo.

Artículo 14. El académico responsable de la experiencia educativa tendrá el apoyo del responsable del centro de cómputo.

Artículo 15. Toda persona que solicite el servicio del centro de cómputo se deberá registrar en el control de acceso diario y presentará la credencial vigente de la Facultad o el arancel de inscripción e identificación.

Artículo 16. El usuario debe acatar el tiempo de uso del equipo que el responsable del centro de cómputo designe, según su disponibilidad de equipos y carga de trabajo.

El servicio será máximo de dos horas por día; aquellas personas que deseen continuar trabajando una vez que sus dos horas hayan concluido, podrán solicitar una extensión de tiempo al encargado de cómputo.

Para quien solicite un equipo para la revisión de su correo el máximo de tiempo será de treinta minutos. Bajo ningún motivo se extenderá el tiempo para personas que estén revisando su correo electrónico.

Artículo 17. El *software* disponible en el centro de cómputo así como en las demás áreas de la Facultad es propiedad de la Universidad Veracruzana y queda estrictamente prohibida su reproducción.

Artículo 18. El centro de cómputo quedará sujeto a lo siguiente:

- I. Los usuarios del centro de cómputo son el personal académico y alumnos de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias;
- II. El centro de cómputo tiene como objetivo facilitar por medios electrónicos, las actividades de investigación y docencia a sus usuarios; y
- III. Los alumnos disfrutarán del servicio del centro de cómputo, de acuerdo a disponibilidad de equipo; a excepción de cuando se estén impartiendo clases de computación.

Artículo 19. Los usuarios para tener acceso al centro de cómputo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Depositar en el espacio disponible del centro las mochilas, portafolios, morrales, bolsas u otros objetos similares;
- II. Identificarse con credencial vigente, de la facultad;
- III. No introducir alimentos o bebidas;

- IV. No estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o drogas y enervantes;
- V. Registrarse y responsabilizarse del buen manejo y buen uso del equipo que le sea asignado;
- VI. Utilizar el servicio de internet estrictamente para trabajos académicos;
- VII. Los usuarios no podrán instalar ni desinstalar *software* y *hardware* de la máquina asignada o de cualquier otra;
- VIII. Los usuarios reportarán al encargado del centro cualquier falla detectada en el equipo que le hubiere sido asignado;
- IX. No instalar ni desinstalar dispositivos periféricos salvo autorización del académico responsable del centro de cómputo;
- X. Queda estrictamente prohibido fumar dentro del centro de cómputo;
- XI. Los usuarios mantendrán el orden, así como la limpieza de su espacio de trabajo y del centro de cómputo en general;
- XII. El incumplimiento de cualesquiera de las normas de este Reglamento motivará la suspensión del servicio del centro de cómputo al usuario; y
- IV. El uso de redes sociales, chat, video conferencias requiere de la autorización del académico encargado del centro de cómputo.

Artículo 20. El centro de cómputo no se hace responsable por material u objetos olvidados por el usuario.

Capítulo III De la biblioteca

Artículo 21. Los servicios bibliotecarios de la Facultad se regularán conforme lo establecido en el Estatuto General y el Reglamento General de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Veracruzana.

Artículo 22. La biblioteca de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de Tuxpan integra las colecciones de recursos documentales y los servicios de información de interés para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y de extensión de los programas educativos de Biología, Agronomía y Veterinaria en la región Poza Rica-Tuxpan.

Artículo 23. Corresponderá a los Comités de biblioteca de cada programa educativo, evaluar la calidad de los servicios de la Biblioteca, promover el mejoramiento de la organización y funcionamiento de la misma.

Artículo 24. La biblioteca proporcionará servicios a los usuarios, de manera ininterrumpida, de lunes a viernes de las 7:00 a las 21:00 horas, todos los días del año con

excepción de las suspensiones, que figuran como tales en el calendario oficial.

Capítulo IV Del aula de servicios múltiples y auditorio

Artículo 25. El aula de usos múltiples se utilizará para la celebración de las Juntas Académicas, como recinto para exámenes recepcionales, conferencias, cursos intersemestrales, seminarios o talleres y otras actividades importantes de índole académica y cultural. Su control estará a cargo de la Dirección de la Facultad.

Artículo 26. El auditorio de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias es el recinto para la celebración de eventos académicos entre los que se encuentran los foros, seminarios, conferencias, reuniones generales de trabajo que requieran la presencia de todos los alumnos de cualquiera de los programas educativos que se ofrecen en la Facultad.

Artículo 27. El control para el uso del auditorio estará a cargo de la Dirección de la Facultad y los usuarios deberán solicitarlo con suficiente antelación indicando fecha, hora y duración del evento.

Artículo 28. El funcionamiento del aula de usos múltiples y del auditorio queda sujeto a lo siguiente:

- I. Los usuarios del aula de usos múltiples y del auditorio son el personal académico y alumnos de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias;
- II. Para poder hacer uso de estas instalaciones se deberá solicitar por escrito y con anterioridad autorización a la Dirección de la Facultad;
- III. Queda estrictamente prohibido fumar dentro de estos espacios;
- IV. Los usuarios mantendrán el orden y la limpieza en estos espacios; y
- V. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores motivará la suspensión del servicio.

Capítulo V De los laboratorios

Artículo 29. El responsable del laboratorio será el académico asignado, y en cada práctica el académico de la experiencia educativa en cuestión.

Artículo 30. Un requisito indispensable para tener acceso a los laboratorios tanto para el personal académico como para los alumnos es utilizar bata blanca.

Artículo 31. Queda estrictamente prohibido fumar, introducir o ingerir bebidas o alimentos.

Artículo 32. Para que los alumnos puedan trabajar en el laboratorio se requerirá la presencia del académico responsable de la práctica.

Artículo 33. El académico encargado del laboratorio auxiliará al docente en la preparación de la práctica aportándole los materiales que se requieran para el desarrollo de la misma.

Artículo 34. El académico responsable de la experiencia educativa invariablemente deberá entregar cuando menos con quince días de anticipación los requerimientos de la práctica, siempre basados en el Manual de Prácticas de la experiencia educativa aprobado por la academia del programa educativo.

Artículo 35. En caso de provocar un daño o alguna decompostura intencional en las instalaciones y el equipo durante su estancia en los laboratorios los estudiantes del grupo se harán responsables de la reparación necesaria.

Artículo 36. El desarrollo de las prácticas de laboratorio en todos los casos estará sujeto a lo siguiente:

- I. Los alumnos deben presentarse puntualmente al laboratorio con bata blanca;
- II. Leer la técnica de la práctica antes de iniciar la sesión;
- III. Solicitar el material necesario al almacén;
- IV. Mantener la disciplina y cumplir las instrucciones del académico y las especificaciones en la técnica para evitar accidentes;
- V. Mantener el área de trabajo limpia antes y después de la práctica;
- VI. Si se requiere gas, abrir la llave de paso que está debajo de la mesa y cerrarla al terminar la sesión;
- VII. No mezclar ni calentar sustancias si no se tiene la certeza que si se puede hacer;
- VIII. Tener cuidado con las sustancias flamables, mantenerlas alejadas del fuego;
- IX. Al calentar sustancias en tubos de ensaye, cuidar que la dirección de las proyecciones no se dirijan a alguna persona;
- X. No tapar los tubos de ensaye con los dedos cuando contengan ácidos, bases, líquidos calientes;
- XI. Mantener los frascos de reactivos bien cerrados y evitar contaminarlos introduciendo la misma pipeta o espátula a diferentes frascos;
- XII. Antes de abrir los frascos de los reactivos leer las etiquetas de advertencia;
- XIII. No ingerir alimentos dentro del laboratorio;
- XIV. No fumar;

- XV. Evitar tener objetos no necesarios para la práctica;
- XVI. En caso de duda sobre cualquier uso de equipos y desarrollo de la práctica, preguntar al personal académico;
- XVII. No dejar sin vigilancia los aparatos cuando estén funcionando;
- XVIII. Evitar llevarse objetos a la boca, durante el desarrollo de la sesión;
- XIX. En caso de derrame accidental de reactivos, notificar inmediatamente a los académicos;
- XX. Preguntar al académico el sitio de desecho de las sustancias usadas en la práctica y no desecharlas en jardineras, coladera o el piso;
- XXI. No arrojar a la coladera desechos sólidos para evitar que se tapen;
- XXII. En caso de sufrir un accidente, quemadura, heridas, entre otros, notificarlo inmediatamente;
- XXIII. Al terminar la práctica, se entregará el material solicitado, previamente lavado; y
- XXIV. Una vez terminada la práctica revisar si las llaves del gas y agua están bien cerradas para evitar fugas.

Artículo 37. Para tener acceso al laboratorio de anatomía el estudiante deberá portar invariablemente bata, la cual será preferentemente de color blanco.

Artículo 38. El manejo de los cadáveres de los animales se observará lo siguiente:

- I. Cuando se preparen los cadáveres, se deberá contar con un tratamiento final apegado a la legislación aplicable a los residuos biológicos;
- II. Los cadáveres formolados deberán ser mantenidos limpios, libres de hongos. Al efecto emplearán las soluciones preservadoras adecuadas indicadas en el manual de prácticas de la experiencia educativa;
- III. Al terminar cada práctica la región anatómica que se haya trabajado deberá ser cerrada mediante sutura;
- IV. Los desechos de tejidos, pelo e hilo de sutura deberán ser depositados en el lugar previamente designado para ello, en bolsa de plástico, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo;
- V. Al término de la práctica las mesas de trabajo deberán quedar limpias, libres de desechos;
- VI. No arrojar desechos sólidos a las coladeras de las mesas de trabajo;
- VII. Los cadáveres deberán mantenerse en bolsas de plástico; y
- VIII. Al término del curso los cadáveres deberán ser incinerados.

Artículo 39. El Laboratorio de Biotecnología consta de 4 áreas bien definidas para la realización de los procedimientos que en ellos se trabajan, además de un invernadero de 5 x 5 m. en el que se aclimatan las plantas tanto

para la entrada al laboratorio como para su salida. En el interior del laboratorio el personal académico y los alumnos observarán lo siguiente:

- I. Cada área del laboratorio tiene diferentes grados de esterilidad por lo tanto, para cada una de ellas se incrementará la rigidez en el control de la limpieza que se espera mantener;
- II. Bajo ninguna circunstancia se permitirá introducir o ingerir alimentos o bebidas en las instalaciones del laboratorio;
- III. No está permitida la introducción de plantas con suelo en el laboratorio o plantas enfermas; preferentemente todos los recipientes con partes vegetales o plantas serán lavados y asperjados con cloro y alcohol antes de su introducción en el laboratorio, que deberá ser por la puerta posterior y sólo hasta el área de lavado;
- IV. Al introducirse en el laboratorio se deberán esterilizar las suelas de los zapatos, pasando por el paño de cloro al 5 %;
- V. Se deberá usar gorro o cofia, bata limpia y los zapatos se cambiarán para desplazarse de un área a otra del laboratorio, por lo que es recomendable usar botas estériles o babuchas especiales;
- VI. En el área de procedimientos de lavado se deberá trabajar con absoluta seriedad y todo el material que deba ser desechado se vaciará fuera de la tarja, por lo tanto los frascos no deberán contener medios de cultivo, aun cuando éste sea estéril ya que puede tapan el drenaje;
- VII. Antes de desechar el medio de cultivo viejo o contaminado el material deberá ser autoclavado o esterilizado para su desecho en bolsas o verterse en contenedores de basura;
- VIII. Todos los frascos que se desechen por contaminación de la cámara de incubación deberán esterilizarse antes de abrirse para su desecho y limpieza;
- IX. Así también los frascos con medio de cultivo que sean desechados por efecto de cambio del medio de cultivo o etapa de crecimiento, deberán esterilizarse antes de su desecho;
- X. El material que se lava en esta área deberá escurrir y posteriormente será llevado a esterilización;
- XI. El área de procedimientos de calor será considerada de alto riesgo ya que no deberá quedar el material o equipo que esté en desuso sobre las mesas. Los equipos que no estén funcionando deberán ser desconectados;
- XII. El manejo de los reactivos deberá hacerse con mucho cuidado y utilizando una espátula por frasco, pipeta, probeta, gotero, entre otros, de acuerdo a las características físicas de los mismos, para evitar contaminación, además de protegerse con guantes de látex para manipularlos ya que algunos de ellos son de toxicidad extrema;
- XIII. Antes de iniciar el procedimiento de esterilización se cubrirá los materiales con papel, si es procedimiento húmedo, o con aluminio si se esteriliza con calor seco;

XIV. Bajo ninguna circunstancia se usará papel para proteger los materiales de vidrio o metal que serán esterilizados con calor seco;

XV. Todas las charolas y contenedores deberán mantenerse en su área y se respetará el uso para el cual se ha descrito;

XVI. Después de la apertura de la autoclave o el horno, se deberán de utilizar guantes de asbesto o carnaza. Para evitar contaminación y accidentes usar siempre los mismos guantes;

XVII. Dentro del área de siembra deberá considerarse diferente nivel de precaución y esterilidad, por lo que para entrar o permanecer en esta área deberá cambiar los zapatos o cubrirlos con botas estériles;

XVIII. Cubrir la cabeza con gorro estéril y colocarse cubre bocas antes de entrar en dicha área;

XIX. Las campanas de flujo laminar serán encendidas al menos una hora antes de su uso debiéndose limpiar absolutamente con un paño con alcohol al 70 % y secar completamente antes de su uso, no deberá flamearse bajo ninguna circunstancia;

XX. Todo el material que entre en las campanas de flujo laminar deberá esterilizarse por algún procedimiento aun cuando éste sea la aspersión de alcohol;

XXI. Las corrientes de aire deben evitarse a toda costa dentro de las áreas estériles del laboratorio de biotecnología a menos que ésta provenga de un filtro de aire estéril;

XXII. Evitar totalmente las corrientes de aire en el área de incubación;

XXIII. La puerta siempre debe permanecer cerrada para salvaguardar la asepsia, temperatura y humedad;

XXIV. Las personas que trabajen en el área de incubación deberán usar gorro, cubre bocas y botas estériles, durante toda su permanencia en dicha área;

XXV. Queda estrictamente prohibido fumar dentro del invernadero, dejar la puerta abierta e introducir material vegetal que no sea revisado; y

XXVI. Todo equipo y reactivo que sea utilizado deberá inscribirse en la libreta que funciona como bitácora en el Laboratorio de Biotecnología.

Capítulo VI

De la Clínica de Pequeñas Especies

Artículo 40. La Clínica de Pequeñas Especies depende del programa educativo de Medicina Veterinaria y Zootecnia y se establece como un medio para brindar servicio y atención a mascotas y animales callejeros. Sirve además como instrumento para orientar los procesos de enseñanza aprendizaje en la experiencia educativa. No tiene fines de lucro pero por sus servicios se cobrará una cuota de recuperación que dependerá del tipo de servicio prestado y será acordada por la academia general del programa, validada en el Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 41. La clínica deberá estar a cargo de un académico con formación en Medicina Veterinaria y Zootecnia, designado por la Dirección de la Facultad.

Artículo 42. El horario de la clínica será de 9 a 14 y de 16 a 19, horas de lunes a viernes.

Artículo 43. La clínica será atendida por al menos dos prestadores de Servicio Social quienes estarán a cargo de un académico con formación en Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 44. A la clínica podrán asistir todos los alumnos que cursen las experiencias educativas relacionadas con las especies que ahí se tratan.

Artículo 45. Los encargados de la clínica participarán en las campañas de esterilización canina y felina en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria de la localidad.

Artículo 46. No se permitirá la entrada a la clínica a personas ajenas a la actividad que ésta realiza. Tampoco se permitirá a los encargados presentarse sin bata blanca, en estado de ebriedad, ni introducir bebidas, alimentos o drogas.

Artículo 47. Los encargados de la Clínica de Pequeñas Especies deberán mantener limpio el local y el equipo.

Artículo 48. El responsable de la clínica deberá reportar a Dirección de la Facultad el estado que guardan los inventarios y equipo de la clínica, así como los ingresos diarios. Al efecto llevará los controles administrativos que sean necesarios.

Artículo 49. En cualquier caso la omisión a las presentes disposiciones será sancionada como lo establece el Estatuto del Personal Académico y el Estatuto de los Alumnos.

Artículo 50. La Sala de Cirugía de Pequeñas Especies es un espacio dedicado a la enseñanza de la práctica quirúrgica, la autoridad será el Director representado por la Jefatura de carrera.

Capítulo VII De la Sala de Imagenología

Artículo 51. La Sala de Imagenología se crea como un centro de enseñanza y servicio a la comunidad en apoyo a las experiencias educativas relacionadas con la patología y clínicas de las distintas especies animales en estudio.

Artículo 52. La Sala de Imagenología estará a cargo del Académico Médico Veterinario Zootecnista que sea de-

signado por el Director de la Facultad y que reúna el perfil adecuado.

Artículo 53. Siendo esta unidad de apoyo un espacio de riesgo, la entrada será restringida sólo al personal autorizado.

Capítulo VIII De la Sala de Análisis por Espectrometría de Absorción Atómica

Artículo 54. El manejo del equipo de absorción atómica estará sujeto a lo siguiente:

I. Verificar que los tanques de gas tengan presión en los mismos por medio de los reguladores de presión, de lo contrario se requiere que tengan suficiente gas para su consumo. Los gases requeridos para un equipo con horno de grafito, generador de hidruros y flama son:

- a) Aire-acetileno;
- b) Óxido-nitroso; y
- c) Argón ó nitrógeno.

II. Si se tiene los cilindros con suficiente gas, proceder a abrir la válvula de paso y verificar que los reguladores tengan válvula de seguridad;

III. Una vez que se hizo el paso anterior, verificar que la presión de gas llegue al equipo y que no tenga fuga de gases en las líneas; si hay fuga en las líneas, reportar de inmediato con la compañía que hizo la instalación. En caso contrario se continúa con el paso Núm. IV;

IV. Antes de encender el equipo de absorción Atómica, verificar que el equipo esté conectado a la corriente eléctrica y sus accesorios periféricos; es recomendable que tanto el equipo y sus accesorios periféricos, así como la computadora, estén conectados a reguladores de voltaje correspondientes;

V. Una vez que se verificó el paso anterior, encender el equipo con la siguiente rutina:

- a) Encender primero el sistema de cómputo;
- b) Encender el equipo de absorción atómica;
- c) Colocar las lámparas de los elementos que se vayan a usar en el compartimiento donde se colocan las mismas;
- d) Con el sistema de cómputo encendido, habilitar el *software* del equipo, llamar el método que se va a usar o en su defecto si no se tiene ningún método desarrollarlo. Se deben seguir las instrucciones que se recibieron por parte del distribuidor o de la persona que dio el entrenamiento;
- e) Si ya se tiene algún método creado, verificar la curva de calibración que se vaya a usar con los estándares de calibración correspondientes, una vez que se hizo esto se comienzan analizar las muestras que se tengan ya listas para ello, totalmente digeridas en medio líquido;
- f) Para este paso es cuando debe encenderse el equipo por medio del sistema de encendido electrónico; y

g) Verificar los flujos de gases y que la lámpara esté operando al voltaje correcto.

VI. Se recomienda que cuando ya se está trabajando con el equipo se hagan al menos tres lecturas por elemento en cada muestra y se saque el promedio de las mismas;

VII. Una vez que el equipo va vaciando los resultados en la hoja de reporte de datos, se imprimen los mismos;

VIII. Al término del análisis de las muestras requeridas se apagará el equipo en el orden invertido en que se encendió;

IX. Verificar el cierre de los gases de los cilindros correspondientes; y

X. Es recomendable que la persona que opere un equipo de estos, verifique que las personas deberán recibir el entrenamiento adecuado, el perfil de la persona debe de tener bases de química para interpretar los resultados y tener la capacidad de preparar estándares y tener los conceptos básicos para preparar soluciones y diluciones que se requieren en las muestras en estado líquido.

Título VI Del uso de las embarcaciones y vehículos

Capítulo I

Del uso de las embarcaciones

Artículo 55. La solicitud para la utilización de las embarcaciones menores debe hacerse por escrito al Jefe de la Carrera de Biología y Biología Marina, tres días hábiles antes de la salida de campo.

Artículo 56. Para que la embarcación pueda salir a prácticas en mar abierto deberá contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

Artículo 57. El solicitante debe tramitar los viáticos para los operadores de las embarcaciones.

Artículo 58. Las embarcaciones sólo podrán ser operadas por personas que cuenten con una libreta de mar, oficial y vigente. Bajo ningún motivo se permitirá la operación de la embarcación a una persona que no cuente con libreta de mar.

Artículo 59. No se efectuarán las salidas por alguno de estos motivos:

I. Si la salida de la unidad no se encuentra autorizada en el parque vehicular;

II. Si no se cuentan con los fondos disponibles para pagar los costos de gasolina y del operador; y

III. Si las condiciones climáticas podrían llegar a poner en peligro a los tripulantes de la embarcación.

Artículo 60. El responsable deberá elaborar por escrito a más tardar tres días hábiles después de efectuar la salida al campo, un informe sobre el comportamiento y cumplimiento de las actividades solicitadas, así como sugerencias para mejorar las condiciones actuales de las embarcaciones menores, esto con el fin de ofrecer un mejor servicio. Asimismo el marinero responsable de la embarcación deberá entregar la libreta de mar correspondiente al viaje.

Capítulo II

Del uso de los vehículos propiedad de la Facultad

Artículo 61. El uso de los vehículos oficiales propiedad de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias será:

I. Para viajes de prácticas o estudios;

II. Para viajes de campo para cumplir con los objetivos de algún proyecto desarrollado para una Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento; y

III. Para asuntos oficiales.

Artículo 62. Los vehículos deberán ser utilizados como apoyo a los proyectos y clases del personal académico que así lo soliciten.

Artículo 63. Los viajes de prácticas o estudios serán programados y autorizados por el Director de la Facultad, de acuerdo con el plan de visitas, que al principio del semestre haya recibido por parte del personal académico de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.

Artículo 64. Ningún usuario de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias podrá utilizar los vehículos sin la debida autorización de las autoridades responsables de los mismos.

Artículo 65. Los vehículos que hayan sido asignados a un proyecto específico no podrán ser utilizados para otra finalidad que no sea el cumplir con los objetivos de dicho proyecto, salvo la autorización expresa del responsable del proyecto.

Artículo 66. Los vehículos de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 67. Los usuarios, alumnos, personal académico y administrativo que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones;

- I. Conservar en buen estado los vehículos en que viajan;
- II. Guardar respeto a los alumnos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje;
- III. Por ningún motivo fumar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo; y
- IV. Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 68. Queda prohibido a los usuarios emplear el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

Título VII Del uso de material audiovisual

Capítulo único

Del uso de material audiovisual

Artículo 69. Para el préstamo de equipo audiovisual deberá solicitarse con anticipación, para asegurar la disponibilidad del material.

Artículo 70. El préstamo de los equipos es interno y externo. Se entiende por usuarios internos a los alumnos, personal académico y administrativo de la Facultad. Los usuarios externos son aquellos que pertenezcan a distintas organizaciones vinculadas con la Universidad Veracruzana y la Facultad.

Artículo 71. Sólo podrán realizarse préstamos para usuarios externos si existe algún acuerdo previo entre el interesado y la Dirección de la Facultad.

Artículo 72. El material debe ser devuelto en el tiempo indicado, de no cumplir con esta indicación se procederá a solicitar la reposición del material extraviado.

Artículo 73. El material se prestará por sesión de clase, por salida de campo en el caso de cámaras de video y fotográficas, en caso de requerir el material por mayor tiempo deberá informarlo.

Artículo 74. El personal académico podrá reservar el material anticipadamente, para ser utilizado a la hora de su clase, presentando una identificación oficial, para tener acceso al material.

Artículo 75. El usuario deberá cuidar el material que se les proporcione para uso externo y devolverlo en el mismo estado en el que se encontraba al momento del préstamo.

Artículo 76. Si durante su uso el equipo tiene una falla, deberá notificarlo al responsable.

Artículo 77. En caso de daño imputable al usuario, éste será responsable de reponerlo.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

Segundo. Publíquese, difúndase y cúmplase.

Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario General celebrada el 4 de marzo de 2013.

Dirección de Normatividad.